



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3397.

Artículo de oficio.

(Número 426.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Parte de Andraitx recibido esta mañana.

M. I. S.

Ninguna novedad ha ocurrido en esta poblacion en la noche próxima pasada relativamente á la enfermedad reinante en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 6 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Señor Gobernador de esta provincia.

Otro recibido en la tarde de hoy.

M. I. S.

Con la mayor satisfaccion pongo en el superior conocimiento de V. S. que en la noche última no ha ocurrido novedad en la salud pública de esta poblacion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Andraitx 7 de setiembre á las

nueve de la mañana de 1854.—Juan Palmer, regidor 1.º—M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 7 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 427.)

Parte de Andraitx recibido á las once de la mañana.

M. I. S.

En todo el dia de la fecha no ha habido ocurrencia alguna en esta poblacion relativamente á la enfermedad reinante en la misma. Me cabe el gusto de participarlo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 7 de setiembre de 1854 á las nueve de la noche.—Juan Palmer, regidor 1.º—Señor Gobernador de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para cono-

cimiento y satisfaccion del público. Palma 8 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 428.)

Subsecretaría.—Negociado 2.º—Indiferente.—*En la Gaceta de Madrid núm. 600 de 24 de agosto último, se halla inserta la real orden circular que sigue:*

Por real decreto de 1.º de este mes se mandó que las juntas provinciales de gobierno, armamento ó salvacion que se habian formado y existian en todas ó la mayor parte de las provincias de la Monarquía continuaran con el nombre y carácter de consultivas y auxiliaoras del gobierno central y de las autoridades provinciales; y para que en estas juntas tuvieran representacion los pueblos de las respectivas provincias, se mandó tambien que se aumentaran con un vocal nombrado por cada junta de partido, ó por el ayuntamiento donde no las hubiera.

Conforme con el citado real decreto no han debido quedar otras juntas que las provinciales; y sin embargo el gobierno sabe que en Madrid y en algunos pueblos de las provincias se conservan otras que por mas que se hallen animadas del celo mas puro y patriótico, y por mas que hayan prestado grandes servicios á la patria en los momentos angustiosos por que hemos pasado; restablecida la calma, y hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones el gobierno supremo, las autoridades provinciales y locales y las corporaciones populares pueden ofrecer embarazos, aun á pesar de las rectas intenciones de los individuos que las componen. Para evitarlos, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del consejo de ministros, se ha servido resolver:

1.º Que cesen todas las juntas que con cualquiera denominacion existen en Madrid y en las provincias, creadas con motivo del último alzamiento nacional, á excepcion de las provinciales, que se conservarán en los términos y con el objeto prevenidos en el real decreto de 1.º de este mes.

2.º Que se den las gracias á los individuos de las juntas que se disuelvan por los servicios que han prestado á la causa pública en los últimos sucesos.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 2 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 429.)

En la eventualidad de que el cólera-morbo declarado en Andraitx invada los demas pueblos de esta provincia, es de todo punto indispensable adoptar cuantas medidas higiénicas sean conducentes á evitar la invasion y desarrollo de tan terrible enfermedad.

En los establecimientos públicos especialmente, donde se encuentra reunida multitud de gente, se debe ejercer la mas esmerada vigilancia á fin de mantener la limpieza, aseo y ventilacion que se requirieren en las actuales circunstancias, sin descuidar el buen régimen y policia en los alimentos.

Pero como quiera que cada establecimiento exige medidas especiales segun su situacion y objeto á que está destinado, encargo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de estas islas donde hubiere casas de beneficencia ó instruccion, dispongan se gire á las mismas una visita para que en vista de sus respectivas necesidades se adopten las disposiciones que menester fueren para evitar la calamidad que amenaza, y para atenuarla, combatirla y alejarla en el caso extremo de no podernos librar de sus estragos. Palma 2 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 430.)

Comercio.—Circular.—La suspension de las ferias y mercados que se celebran en esta isla dictada por el celo de los ayuntamientos de algunos pueblos en el primer momento de alarma que cundió de un extremo á otro de la misma,

á la aparición del cólera en Andraitx, es actualmente innecesaria, pues ningún riesgo pueden correr los pueblos en admitir en sus mercados géneros de todas clases de lícito comercio para la venta, por la esquisita vigilancia que se ha ejercido en toda la costa y en la villa de Andraitx desde el primer sintoma de cólera que allí se presentó. Esta vigilancia que no ha cesado un momento desde entonces, ejerciéndose actualmente con el mismo rigor y fuerza y debiendo continuar en lo sucesivo, hace enteramente imposible la introducción clandestina de géneros mercantiles por ningún punto de la costa, y asegura el tráfico interior de la isla, al cual pueden con seguridad y confianza entregarse todos los pueblos. Todas estas razones y las satisfactorias noticias que del estado sanitario de Andraitx se reciben de algunos días á esta parte son mas que suficientes para hacernos esperar la pronta y completa desaparición de la isla de esta plaga del género humano. Debe por consiguiente renacer la confianza en todos los ánimos, y á la autoridad toca inspirarla por todos los medios posibles que estén á su alcance.

En su consecuencia he resuelto que inmediatamente queden abiertos otra vez los mercados y ferias de toda la isla, y á este efecto encargo muy particularmente á los alcaldes y ayuntamientos que esciten el concurso de los vendedores, sin oponerse por ningún estilo ni bajo pretexto alguno á la venta de telas, ropas ú otro objeto que sea de lícito comercio, procurando por cuantos medios les sugiera su buen celo que reine la animación y alegría que en esta clase de fiestas suele haber. Palma 7 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.



(Número 431.)

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, con fecha 24 de agosto último, ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia, la real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Persuadida la Reina (Q. D. G.) de que si con motivo de la invasión del cólera huyesen los empleados de los pueblos en que por razón de sus cargos deben residir, no solo dejarían desatendidas las necesidades del servicio con daño de la causa pública, sino que acrecerían la alarma y el espanto cuando mas conviene la tranquilidad de espíritu para la curación del mal y aun para prevenirle, ha tenido á bien mandar que los magistrados, jueces, empleados del ministerio fiscal, subalternos y dependientes de las audiencias y juzgados de primera instancia no abandonen los puntos de la residencia de sus destinos aunque sobrevenga tan calamitosa enfermedad, porque nunca es mas necesaria la presencia de las autoridades de todas clases que en semejantes circunstancias: y es la voluntad de S. M. que sean también comprendidos los escribanos escrivanos en esta disposición; y que si contravinieren á ella cualquiera de los espresados funcionarios en el territorio de esta Audiencia, dé V. S. inmediatamente aviso á este ministerio para la resolución conveniente.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose acordado por el espresado señor Regente que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial, se verifica en el presente, para que los jueces de primera instancia del territorio den aviso á dicha Regencia de cualquiera contravención que ocurra sobre el particular, en su respectivo partido, á fin de dar cuenta al Gobierno de S. M. Palma 6 de setiembre de 1854.—De orden de S. S.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 432.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—La idea de desvirtuar en cualquier terreno á las autoridades nuevamente constituidas por efecto del reciente alzamiento popular, ha llevado á los enemigos de los principios en él proclamados, á censurar los actos de aquellas aunque tiendan al mas interesante y privilegiado objeto y que en su acuerdo y ejecución solo pueda reconocerse rectitud y pureza, filantropía y humanidad. Cuando la Diputación, exhausta enteramente de recursos para hacer frente á inminentes males, amenazada la provincia ó una gran parte de ella de calamidades públicas, en particular la del cólera-morbo, desvelándose para poderse encontrar en situación de conllevar los grandes apuros que surgieran de un estado tan terrible, tiene acordado el pago de la mitad de la cuota anual de contribuciones, con exclusion de todo recargo, para formar un fondo destinado precisamente á las atenciones indicadas, ha querido la maledicencia suponer que las cantidades que se recaudasen tendrían diferente aplicación. Este cuerpo no necesita sincerarse ante la provincia cuando sus actos al par que legales é imperiosamente reclamados por las circunstancias, son y han de ser públicos y por sí solos confundir á los mal intencionados: y fuera agraviarse á sí mismo si descendiese á pormenores y minuciosas demostraciones. La Diputación ha dicho ya el único y exclusivo objeto que tendría el fondo que se reunía y que no invirtiéndose en él, serían devueltas por completo las cantidades que se satisficiesen; y no necesita dar mas seguridades sobre este particular. Los ayuntamientos fácilmente comprenderán y lo harán entender á los pueblos y en particular á los contribuyentes, cuán interesante es la reunión del fondo mencionado. Con él, sobreviniendo una calamidad, se sustenta al desvalido, se auxilia al enfermo, se provee y socorre de cuanto interesa á los hospitales, se atiende al desgraciado jornalero y á su indigente familia que carece del diario trabajo, se cubren en fin cuantas atenciones son indispensables para que la pobreza y miseria no vengan á aumentar los conflictos, no sean un manantial de donde emanen nuevos males y enfermedades. Con dicho fondo todo puede regularizarse y hacer menor la desgracia. Por consiguiente todo el que retraiga directa ó indirectamente á los contribuyentes del pago, debe considerarse como un opositor á las disposiciones humanitarias, á los acuerdos de las autoridades que se

encaminan á dejar asegurada la suerte de la clase menesterosa, como un hombre, en fin, en cuyo corazon no tiene entrada el amor á sus semejantes, extraño por tanto á toda opinion politica sin escepcion. Despreciar y deseoir, pues, las voces y escitaciones que se dirijan á contrariar ó eludir el acuerdo de la Diputacion, que en tanto ha procurado causar el menor perjuicio posible, como que no ha comprendido en el pago á todos los que debieran satisfacer menos de 20 rs. por la cuota de la media anualidad, que son en muy considerable número. Bien penetrada la Diputacion del patriotismo, rectas intenciones y filantrópicos sentimientos de las municipalidades de la provincia, no duda confundirán toda voz y especie que se propale para frustrar sus deseos que no son otros mas que los de proteger y ausiliar al pobre en su desgracia. Palma 5 de setiembre de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—Por acuerdo de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 433.)

Circular.—En la que publicó esta Corporacion por medio del *Boletin oficial* número 3389 se previno á los ayuntamientos de la provincia que diariamente diesen parte de lo que recaudasen para el fondo destinado á calamidades públicas. Varias son las municipalidades que no han cumplido con el precepto indicado; é interesando sobremanera el saberse si se lleva á efecto la recaudacion y las cantidades que por tal motivo se hayan satisfecho, se recuerda á las corporaciones indicadas cumplan con toda exactitud lo ordenado, prometiéndose este Cuerpo de su celo, patriotismo y filantropía, mirarán con toda preferencia un servicio tan interesante por el cual merecerán la gratitud del pais. Palma 5 de setiembre de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 434.)

Don Pedro Tenorio Alvarez de Perea, caballero maestrante de la Real de Ronda, juez de primera instancia y de hacienda de la isla de Menorca, con consideracion de término, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y efectos que

se encontraron en la casa en que vivia la difunta Rosa Constant, hija de Jaime (conocida por Matilde), natural que era de Sabadell, en Cataluña, y vecina de esta ciudad, para que dentro de treinta dias que por primero, segundo, tercero y último término les señalo, se presenten en este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir el que les asista en el expediente que se sigue sobre depósito, inventario y testamentaria de dichos efectos; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, en la inteligencia de que espirado dicho plazo sin verificarlo, se procederá sin mas citarles ni llamarles, á lo que hubiere lugar, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Mahon cabeza del partido judicial de Menorca á 25 de agosto de 1854.—Pedro Tenorio.—Por mandado de su señoría, Francisco Martorell, escribano.

(Número 435.)

Relacion de las capturas verificadas por la guardia civil de estas islas en el mes de julio último.

Por ladrones, cinco.

Por tener armas prohibidas, tres.

Por causar daño en propiedad ajena, once.

Por riña, uno.

Reclamados por la autoridad, uno.

Por cortar leña en propiedad ajena, cinco.

Por faltar á los bandos de la autoridad, treinta.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.